

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que la citación para diligencia de notificación personal fue efectivamente recibida en la dirección que para efectos de notificación judicial tiene la demandada TRANSPORTE INTELIGENTE S.A-EN REORGANIZACIÓN- T.I.S.A., registrada en el Certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Por tanto, analizados pronunciamientos jurisprudenciales, se evidenció que ha sido una postura reiterada de la Corte Suprema de Justicia que la notificación mediante curador ad litem no sólo procede en los eventos taxativamente descritos en el artículo 29 *Ibidem*, sino también cuando el demandado no comparece a notificarse, pese a que obre en la actuación constancia de entrega de la citación para notificación personal, como en este caso ocurre.

En consecuencia, a efectos de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa, se procede al emplazamiento de la demandada.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADORA AD LITEM** de la demandada TRANSPORTE INTELIGENTE S.A-EN REORGANIZACIÓN- T.I.S.A. a la **Abogada SIOMARA CEPEDA RUEDA**, quien ejerce habitualmente la profesión ante este despacho judicial. Por secretaría, comuníquese a la citada profesional esa designación, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 núm. 7º C.G.P.).

Lo anterior, en virtud a que en otras actuaciones que se surten ante este Despacho no se ha logrado obtener aceptación de la designación por parte de los auxiliares inscritos en la lista oficial vigente, lo que no obsta para que el Juez designe profesional del derecho que no haga parte de la misma, en atención a la facultad conferida en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el emplazamiento de la demandada **TRANSPORTE INTELIGENTE S.A -EN REORGANIZACIÓN- T.I.S.A.**, en los términos descritos en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso y 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO: 680014105001-2020-00185-00
DEMANDANTE: JUAN CAMILO CORNEJO LIZARAZO
DEMANDADO: TRANSPORTE INTELIGENTE S.A. EN REORGANIZACIÓN -T.I. S.A

TERCERO: Para efectuar el emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso, se acogerá lo dispuesto en el artículo 10 del **Decreto 806 de 2020** del Ministerio de Justicia y del Derecho. En consecuencia, por secretaría, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, dejando constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^a Valbuena Hdez
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

LCML

NOTIFICACION POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 114 DE FECHA **12 DE NOVIEMBRE DE 2020**. EN BUCARAMANGA,

Claudia Juliana López Martínez

CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
SECRETARIA